



FECHA Madrid, a 27 de julio de 2016

DESTINATARIO

SU/REF.

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN VALENCIA
Joaquín Ballester, 39
46009 - VALENCIA

NUESTRA/REF. DES01/08/46/0001/CB

ASUNTO

Modificación de la ribera de mar y del límite interior de la zona de servidumbre de protección, entre los vértices M-66 y M-73 del deslinde aprobado por O.M. de 15 de junio de 2010, en el frente del Sector 5 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Oliva (Valencia).

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 15 de junio de 2010 se aprobó el deslinde del tramo de costa comprendido entre las acequias de Alfadali y del Vedat, exceptuando la zona de camping, en el término municipal de Oliva (Valencia), que incluye el frente del sector 5 del Plan General de Ordenación Urbana. En este frente, la ribera de mar resultaba coincidente con el dominio público marítimo-terrestre.

II) Con fecha 30 de julio de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Oliva solicitó al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que, en aplicación de lo establecido en el artículo 44.5 del Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, modificase el límite interior de la servidumbre de protección en ese sector.

III) Previa autorización de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, con fecha 18 de enero de 2016, la Demarcación de Costas en Valencia incoó el expediente.

IV) Según lo previsto en el artículo 44.5 del Reglamento General de Costas, se practicó información pública y solicitaron informes a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento correspondiente.

La información pública se practicó mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia (el día 1 de febrero de 2016) y en el diario Levante (el 28 de enero de 2016). Durante este trámite no se presentaron alegaciones.

En la información oficial se emitieron los siguientes informes:

- La Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Urbana de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana informó que los terrenos del Sector 5 incluidos en el



demanio por el deslinde de 2010 no tenían características de playa antes de la urbanización.

- El Ayuntamiento de Oliva informó que los terrenos no tenían características de playa, que habían sido de propiedad privada y fueron cedidos al Ayuntamiento con la reparcelación.

La Demarcación de Costas en Valencia remitió el expediente a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, junto con el plano, fechado en enero de 2016, en el que propone la modificación de la ribera de mar y de la servidumbre de protección, y un informe de fecha 27 de abril de 2016 favorable a la citada modificación.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 44.5 del vigente Reglamento General de Costas establece, en esencia, que la cesión al dominio público marítimo-terrestre de terrenos de propiedad particular que no reunieran en origen las características recogidas en el artículo 3 del mismo Reglamento no supondría un cambio en el límite interior de la zona de servidumbre de protección.

La solicitud municipal se refiere a la aplicación del art. 44.5 del Reglamento General de Costas a los terrenos comprendidos entre el deslinde anterior, aprobado por O.M. de 8 de octubre de 1947 y el aprobado en 2010 -que se menciona en el Antecedente I-, en la zona del Sector 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Oliva, entre los vértices M-66 y M-73 del deslinde de 2010.

En consecuencia, en el expediente se ha incorporado documentación a efectos de acreditación de que los terrenos del Plan Parcial del Sector 5 que se encuentran incluidos en el dominio público marítimo-terrestre, con anterioridad a la urbanización de esa zona, no tenían características de playa de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3.1.b) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que eran de propiedad particular y que fueron cedidos por sus propietarios.

2.- La Demarcación de Costas en Valencia, en el informe de fecha 27 de abril de 2016 indica que *"se dan por tanto las condiciones del art. 44.5 del Reglamento General de Costas al haber quedado acreditado que estos terrenos no reunían las características del art. 3. de la Ley de Costas y haber sido cedidos al dominio público marítimo-terrestre por sus anteriores propietarios, a través del instrumento urbanístico de la reparcelación"*.

Por otra parte, los informes de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento señalan explícitamente que los terrenos, antes de la urbanización y la regeneración dunar no formaban parte de la playa.

Y, en cuanto a si eran de fueran propiedad privada y cedidos para su incorporación al demanio el informe municipal de 28 de enero de 2016 corrobora que *"del cuadro RELACION DE PROPIETARIOS del Proyecto de reparcelación Sector 5, con las superficies iniciales aportadas a la reparcelación, se extraen las 23 fincas iniciales, todas privadas, que lindaban, por el noroeste, con la línea de*



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

dominio público marítimo-terrestre del año 1947, las cuales aportaron en su totalidad los 14.793 m² de dotacional zona verde del Plan Parcial, más 1.775 m² de equipamiento social y comercial que parecen insertados en la misma franja de zona verde”.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA
RESUELTO:

Aprobar el plano suscrito en enero de 2016 por el Jefe del Servicio de Gestión del Dominio Público y el Jefe de la Demarcación de Costas en Valencia, en el que se recoge la modificación de la ribera de mar y el límite interior de la zona de servidumbre de protección, entre los vértices M-66 y M-73 del deslinde aprobado por O.M. de 15 de junio de 2010, en el frente del Sector 5 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Oliva (Valencia).

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,
P.D.(O.M. AAA/838/2012, de 20 de abril, BOE de 24 de abril)
LA DIRECTORA GENERAL



Fdo.: Raquel Orts Nebot

